



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE GRADO EN EDUCACIÓN INFANTIL Y GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA, MÁSTER DE PROFESORADO DE SECUNDARIA, Y DEL CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EQUIVALENTE.

En Sevilla, a 19 de diciembre de 2019

REUNIDOS

De una parte:

Don FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTÍZ, Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero.

Actuando en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9.2 y 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



Don JULIO RUBIO GARCÍA, Excmo. Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja nombrado por el *Decreto 21/2016, de 29 de abril*, y que actúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 53.o) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, aprobados por la *Resolución de 17 de enero de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de diciembre de 2017, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.*

Ambas partes se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento en función de sus respectivos cargos y, en uso de las facultades que les están conferidas,

EXPONEN

Primero. Que entre los fines de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía se encuentra el de colaborar con otras instituciones públicas o privadas para el fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativa y la formación del profesorado.

Segundo. Que la Universidad de La Rioja es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio



propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con las leyes que la regulan, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida.

Tercero. Que es deseo de las partes establecer una colaboración para el desarrollo de acciones para la formación de futuros docentes.

Cuarto. Que la finalidad principal de este Convenio es contribuir a la realización de las prácticas académicas externas, en centros docentes del Sistema Educativo Público de Andalucía, en los que se imparta o impartan Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional; de aquel alumnado que realiza estudios conducentes a obtener alguna de las siguientes titulaciones: Grado en Educación Infantil, Grado en Educación Primaria, Máster de Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente.

Quinto. Que el marco jurídico viene constituido por:

- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).
- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía. Establece en su artículo 18.3 que la Consejería competente en materia de educación suscribirá los correspondientes convenios con las Universidades para organizar la formación inicial del profesorado.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Determina en su artículo 100.3 que corresponde a las Administraciones establecer los convenios oportunos con las Universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica correspondiente a cada enseñanza.
- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.
- El Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y demás normativa de rango reglamentario. El artículo 24 establece las características de las prácticas académicas curriculares.
- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de



una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

- La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.
- La Orden de 22 de junio de 1998, por la que se regulan las prácticas de alumnos universitarios de las facultades de Ciencias de la Educación y Psicología en Centros Docentes no Universitarios, en aquello que no se oponga a la normativa posterior de igual o superior rango.

Sexto. Que las titulaciones del Grado de Magisterio en Educación Infantil y del Grado en Educación Primaria, del Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas; y del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente constituyen una parte de la formación inicial del profesorado, la cual debe incluir, además de la adecuada preparación pedagógica y científica, una fase práctica en centros docentes, acompañada por el asesoramiento de profesorado con experiencia docente. Estas prácticas académicas externas deben abarcar tanto la adquisición de conocimientos, como el desarrollo de capacidades y aptitudes. Por ello en su desarrollo se tendrá en cuenta la relación entre teoría y práctica, así como la necesidad de preparar al profesorado para dar respuesta a los retos del sistema educativo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente, las partes firmantes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Deporte y la Universidad de la Rioja, para la realización de las prácticas académicas externas del alumnado universitario residente en Andalucía, de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria, Máster de Profesorado de Secundaria, así como del Certificado Oficial de Formación Pedagógica y Didáctica Equivalente; en centros docentes del Sistema Educativo Público de Andalucía que tengan las enseñanzas indicadas.

Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.



La formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica del máster se estableció por parte del Ministerio de Educación para aquellas personas que por razones derivadas de su titulación de Técnico Superior de Formación Profesional, según se recoge en el Anexo VI del R.D. 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, no pueden acceder a los estudios del máster que les permita opositar al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional.

SEGUNDA.- Compromisos de la Consejería de Educación y Deporte.

La Consejería de Educación y Deporte se compromete a:

- a) Facilitar a la Universidad de La Rioja la utilización de los centros docentes del Sistema Educativo Público de Andalucía para el desarrollo de las prácticas académicas externas de las titulaciones relacionadas con el ámbito educativo recogidas en este convenio.
- b) Nombrar, a través de las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación correspondientes; una persona tutora del centro docente, con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio. El número máximo de alumnado por cada persona tutora del centro docente será de dos por cada turno de prácticas que se establezca a lo largo del curso académico.
- c) Resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión de Seguimiento del Convenio, de los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención conjunta de ambas instituciones.
- d) Emitir, a través la persona tutora del centro donde se realizan las prácticas, un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado así como participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas mediante la encuesta de valoración que se establezca a tal efecto.
- e) Reconocer la labor de las personas tutoras de los centros docentes en los procedimientos de provisión de puestos docentes y de promoción profesional, de conformidad con la normativa reguladora de la función pública docente en Andalucía.
- f) Procurar la accesibilidad del alumnado universitario seleccionado con discapacidad al centro docente donde realice las prácticas, disponiendo de los medios humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.
- g) Poner a disposición de la Universidad a través de las Delegaciones Territoriales correspondientes, las plazas disponibles por especialidades para acoger al alumnado que deba realizar las prácticas objeto de este acuerdo.
- h) Facilitar los procedimientos que se estimen oportunos para que los proyectos formativos de prácticas presentados por la universidad puedan ser aplicables a los contextos educativos de los





centros.

TERCERA.- Compromisos de la Universidad de La Rioja.

La Universidad de La Rioja se compromete a:

- a) Facilitar a la Consejería de Educación y Deporte, antes de 20 días naturales de la fecha de inicio de las prácticas de cada titulación o antes de 30 días naturales de la fecha propuesta por la Universidad para el comienzo de las prácticas por causa sobrevenida; la relación del alumnado residente en Andalucía, matriculado en la Universidad de La Rioja, que tenga que realizar las prácticas académicas externas objeto de este acuerdo con el listado de plazas por centro y especialidad solicitadas por el referido alumnado y propuestas por la Universidad; con objeto de proceder a la comunicación y envío al centro de la autorización y documentación pertinente.
- b) Nombrar una persona tutora académica de la Universidad con las funciones, derechos y deberes que se recogen en los artículos 10 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.
- c) Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil y de accidentes para aquellas situaciones no cubiertas por el seguro escolar obligatorio y que cubra cualquier eventualidad de accidente durante el desarrollo de las prácticas en el centro docente.
- d) Elaborar un proyecto formativo para el alumnado que realice las prácticas conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que contenga, como mínimo, los datos personales del alumnado, curso y titulación, fechas de comienzo y finalización de la formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo y los compromisos del alumnado, y fije los objetivos educativos y las actividades a desarrollar por el alumnado en prácticas así como los criterios de valoración a tener en cuenta en el informe final. En cualquier caso, procurará que este proyecto formativo se conforme siguiendo los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- e) Establecer los procedimientos que se consideren convenientes para colaborar con los centros educativos en la adaptación del proyecto formativo a su contexto, así como para que la persona tutora del centro educativo conozca el proyecto formativo que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.
- f) Emitir la calificación final de las prácticas académicas teniendo en cuenta el informe elaborado por la persona tutora del centro educativo.
- g) Reconocer, mediante certificación oficial, la labor realizada por la persona tutora de las prácticas en el centro educativo.
- h) Informar a la Consejería de Educación y Deporte de los procedimientos seguidos en la difusión de la oferta, de solicitud, selección y adjudicación de los centros docentes colaboradores de prácticas con arreglo a criterios objetivos que garanticen los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y en consonancia al programa de prácticas de cada curso.
- i) Realizar un seguimiento efectivo de las prácticas por parte de las personas tutoras de la





universidad y una coordinación adecuada con las personas tutoras de los centros docentes.

- j) Poner en conocimiento del centro docente en el que el alumno o alumna vaya a realizar las prácticas su renuncia o aceptación, con anterioridad a la fecha de inicio de las prácticas.
- k) Expedir al alumnado un documento de acreditación para su presentación en el centro educativo asignado, donde figure su compromiso de confidencialidad en relación con las informaciones obtenidas durante su asistencia a las diversas actividades del centro, así como la inexistencia de antecedentes en el Registro Central de Delincuentes Sexuales a la vista de la oportuna certificación emitida por el Ministerio de Justicia y aportada por el alumno o alumna a su Universidad.

CUARTA.- Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas.

El alumnado que realice las prácticas al amparo de este Convenio tendrá los derechos y deberes recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

La Universidad de La Rioja velará porque el alumnado universitario en prácticas cumpla las normas del centro, estando sujeto al calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo, acogéndose al régimen de permisos que esté vigente para el profesorado del centro. Es deber del alumnado presentar un comportamiento adecuado a las normas de convivencia del centro, justificar sus faltas de asistencia y solicitar con la antelación adecuada, ante la dirección del centro, cualquier permiso especial que necesite.

En caso de conductas inadecuadas los centros docentes deberán aplicar, en primera instancia, cuantas medidas sean necesarias para solventar las incidencias que se produzcan, pudiendo solicitarse a través del profesorado tutor de prácticas de los centros docentes, propuesta a la Comisión de Seguimiento del Convenio para la suspensión o interrupción de las prácticas del alumnado universitario, si se hubiese producido un comportamiento inadecuado o se hubiese causado un trastorno grave a la actividad escolar del centro educativo.

El alumnado en prácticas no podrá suplir al profesorado titular ni asumir sus responsabilidades y se aplicará con diligencia a las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con las personas tutoras del centro y de la Universidad.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente Convenio no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni existirá contraprestación económica alguna para el alumnado, pudiendo la universidad conceder bolsa o ayuda de estudios en los términos que ella misma establezca.

QUINTA. Rescisión anticipada de las prácticas.



- Las prácticas podrán ser rescindidas por la Comisión de Seguimiento del Convenio, a propuesta de alguna de las partes intervinientes en el desarrollo de las mismas, por el alumno, Universidad o Consejería de Educación y Deporte.
- La propuesta de rescisión o el preaviso deberá comunicarse a la Comisión de Seguimiento del Convenio, para su estudio y valoración, indicando la fecha y el motivo de la rescisión con al menos 20 días antes de la fecha prevista para su rescisión.
- Podrá solicitarse la rescisión por alguna de las siguientes causas sobrevenidas:
 - Por incumplimiento del estudiante de sus obligaciones contempladas en el presente convenio y en las normas que le sean de aplicación, previo apercibimiento de dicho incumplimiento, y se persista en el mismo.
 - Por imposibilidad del mantenimiento de los compromisos adquiridos por alguna de las partes.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento del Convenio.

Se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio de carácter paritario para el cumplimiento y ejecución del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:

Por parte de la Consejería de Educación y Deporte:



La Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio será ejercida por la persona titular de la Dirección General responsable de la Formación del Profesorado, o persona en quien delegue, con rango al menos, de jefatura de servicio.

- La Secretaría de la Comisión de Seguimiento del Convenio será ejercida por el funcionario o funcionaria que designe la persona titular de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.
- Por parte de la Universidad:
 - Rector o Rectora, o persona en quien delegue.
 - Un funcionario o funcionaria que designe el Rector o Rectora, con competencias en el ámbito



de gestión de la realización de prácticas externas del alumnado universitario.

En todo caso, al ser un órgano colegiado, se regirá por las normas de funcionamiento recogidas en el Capítulo I del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en concreto por las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
2. Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
3. Resolver las incidencias trasladadas desde los centros colaboradores, mediante la intervención conjunta de ambas instituciones, pudiendo acordarse la suspensión o finalización anticipada de las prácticas.
4. Cualquiera otra que resulte necesaria para la debida ejecución y cumplimiento del convenio.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio en las situaciones de empate y, a efectos de adoptar acuerdos, dirimirá con su voto los mismos.

La Comisión de Seguimiento del Convenio se reunirá cuando sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente convenio pudiendo hacerlo a través de medios telemáticos.

SÉPTIMA.- Protección de Datos.

Este Acuerdo queda sujeto a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

En ningún caso, los datos personales serán tratados para una finalidad distinta a la contemplada en el presente Acuerdo y no serán comunicados a terceros, salvo en los casos en que sea necesario para el cumplimiento de lo previsto legalmente.

La Universidad, conforme al artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos, será el órgano responsable del tratamiento de los datos personales del alumnado que serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercitarán ante dicha Universidad.



Si por razón de este Acuerdo la Universidad tiene acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Consejería de Educación y Deporte, tendrá la consideración de encargado del tratamiento por lo que le será de aplicación las obligaciones previstas en el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos.

OCTAVA.- Duración del Convenio.

El presente Convenio Específico surtirá efectos desde el día de su firma por un plazo de dos años. Podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, suscrito antes de su expiración, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

NOVENA.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio, comunicándolo a la otra, de forma fehaciente, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el mismo quede sin efecto. No obstante, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento íntegro del periodo de prácticas de aquel alumnado que hubiese comenzado las prácticas, al amparo del presente Convenio, a la fecha de denuncia del mismo.

DÉCIMA.- Naturaleza y jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará, además de, por su clausulado, en lo no previsto en el mismo y de manera subsidiaria, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen a la ordenación jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1.c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la Comisión de Seguimiento del Convenio, se resolverá por la jurisdicción competente.



Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman dos ejemplares de este documento a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la **Universidad de La Rioja**

Por la **Consejería de Educación y Deporte**

Julio Rubio García

Francisco Javier Imbroda Ortiz